

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna

2026/00070 *Anuncio del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas.*

#### ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 7 reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, y no habiéndose presentado reclamaciones, la Alcaldía de este Ayuntamiento ha dictado la Resolución n.º 11 de 07 de enero de 2026, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primer. Aprobación definitiva.

Declarar definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 7 reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas. El texto íntegro de dicha modificación figura en el Anexo que se incorpora a la presente Resolución.

Segundo. Publicación.

El Ayuntamiento procederá a la publicación del anuncio relativo a la aprobación definitiva de la citada modificación de Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la página web municipal, para general conocimiento y a los efectos de su entrada en vigor.

Tercero. Entrada en vigor.

La modificación de la indicada Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### VER ANEXO

Lo que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra la Resolución de Alcaldía precedentemente transcrita podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso administrativo o judicial que se estime procedente.

Tavernes de la Valldigna, 7 de enero de 2026.—La alcaldesa, Lara Romero Giner.

## ANEXO QUE SE CITA

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

#### A) Modificación del título de la Ordenanza fiscal.

Se modifica el título de la Ordenanza fiscal, que queda redactado como sigue:

“Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas y la presentación de declaraciones responsables urbanísticas.”

#### B) Modificación del párrafo segundo del artículo 1 de la Ordenanza fiscal.

Se modifica el párrafo segundo del artículo 1 de la Ordenanza fiscal, que queda redactado de la siguiente forma:

“La presente Ordenanza fiscal tiene por objeto la regulación normativa de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas y la presentación de declaraciones responsables urbanísticas, que regirá en el término municipal de Tavernes de la Valldigna.”

#### C) Modificación del artículo 2 de la Ordenanza fiscal.

Se modifica el artículo 2 de la Ordenanza fiscal, que queda redactado en los siguientes términos:

#### **«Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, dirigida a verificar la adecuación de las actuaciones urbanísticas que hayan de ejecutarse en el término municipal a las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

En particular, estará sujeta a la tasa:

a) La tramitación y resolución de solicitudes de licencias urbanísticas de actos de edificación, usos del suelo, obras e instalaciones regulados en la legislación urbanística y en el planeamiento municipal.

b) La presentación de declaraciones responsables que tengan por objeto actuaciones urbanísticas que, conforme a la normativa aplicable, estén exentas de licencia, pero sometidas a control administrativo a posteriori.

c) Cualquier otra actuación de control urbanístico realizada por el Ayuntamiento sobre actividades sujetas a intervención administrativa conforme a la legislación urbanística, incluso cuando no requieran resolución expresa.

2. Asimismo, queda comprendida en el hecho imponible de esta tasa la tramitación de órdenes de ejecución de obras u otras medidas establecidas por la

Administración municipal tendentes a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, o del deber de rehabilitación de los mismos.

3. En las actuaciones urbanísticas para cuya realización sea preceptiva la obtención de licencia o la presentación de declaración responsable, se producirá también el hecho imponible en el caso de que la licencia sea expresamente denegada o se declare la ineficacia de la declaración responsable.

4. No están sujetos a esta tasa:

a) La actividad municipal indicada en el apartado 1 de este artículo, cuando se trata de verificar la realización de obras o actos de uso del suelo, subsuelo o vuelo, vinculados a la prestación de servicios públicos constituidos sobre el dominio público local, por los cuales se deba satisfacer una tasa en concepto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

b) Los cambios de titularidad de las licencias urbanísticas concedidas, siempre que los antecedentes fácticos y los fundamentos jurídicos tenidos en cuenta en el primer otorgamiento no se deban de modificar.

c) Los cambios de titularidad de las declaraciones responsables presentadas.

d) Las licencias urbanísticas que, de acuerdo con sus normas reguladoras, se hayan obtenido por silencio administrativo positivo."

**D) Modificación del artículo 6 de la Ordenanza fiscal.**

Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza fiscal, que queda redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 6. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria es el resultado de aplicar a las bases imponibles definidas en el artículo anterior, el tipo de gravamen o tarifa que a continuación se especifican:

a) Para los supuestos comprendidos en la letra A) del artículo anterior, se aplican los siguientes tipos de gravamen:

- Actuaciones urbanísticas sometidas a licencia: 0,40 por 100.

- Actuaciones urbanísticas sujetas a declaración responsable: 0,30 por 100.

b) Para los supuestos comprendidos en la letra B) del artículo anterior, se aplica la tarifa única de 1,35 euros.

c) Para los supuestos comprendidos en la letra C) del artículo anterior, se aplica el tipo de gravamen único del 1,30 por 100.

d) Para los supuestos comprendidos en la letra D) del artículo anterior, se aplica la tarifa única de 26 euros.

e) Para los supuestos de licencias de parcelación de terrenos de cualquier naturaleza o, en su caso, certificado de innecesidad, la tasa consiste en una tarifa única de 140 euros por expediente tramitado.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, la cuota tributaria por esta tasa no puede ser nunca inferior a 30 euros, que se establece como cuota mínima en todos los casos, sin perjuicio de lo que dispone el apartado siguiente.

3. En el caso de desistimiento formulado por el solicitante de la licencia antes del dictado de la resolución finalizadora del procedimiento, las cuotas a liquidar son del 25 por 100 de las especificadas en el apartado 1 de este artículo, siempre que la actividad municipal se haya iniciado efectivamente. A este efecto, el límite mínimo a que se refiere el apartado 2 de este artículo queda establecido en 10 euros.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación en el supuesto de desistimiento de la declaración responsable formulado por el presentante de la misma."

**E) Modificación del artículo 8 de la Ordenanza fiscal.**

Se modifica el artículo 8 de la Ordenanza fiscal, que queda redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 8. Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de licencia urbanística o declaración responsable.

2. Cuando la actuación urbanística se haya iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la actuación en cuestión es o no autorizable; con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esa actuación o la adopción de la medida restauradora de la legalidad urbanística que corresponda, si no fuera autorizable.

3. En los casos de obras y trabajos en general, impuestos por orden de ejecución, la tasa se devenga en el momento de dictarse la resolución administrativa que los imponga.

4. El nacimiento de la obligación de contribuir, que se produce con el devengo de la tasa, no se verá afectado por el desistimiento del solicitante de la licencia o del presentante de la declaración responsable, ni tampoco por la realización, por medio de ejecución subsidiaria, de las obras o trabajos en general impuestos por una orden de ejecución."

**F) Inclusión de una disposición adicional en la Ordenanza fiscal.**

Se añade una disposición adicional a la Ordenanza fiscal, con la siguiente redacción:

**"Disposición adicional. Referencias.**

1. La referencia al "artículo 2.1.a)" contenida en el apartado 1, in fine, del artículo 3 de la presente Ordenanza fiscal, se entenderá hecha al artículo 2.1 de la misma.
2. Las referencias al "artículo 2.1.b)" contenidas en el apartado 3 del artículo 3 y en el apartado 3 del artículo 10 de la presente Ordenanza fiscal, se entenderán hechas al artículo 2.2 de la misma.
3. Las referencias hechas a "la licencia" o "las licencias" en el apartado 2 del artículo 3, en el apartado 1 del artículo 5, en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 9, y en los apartados 2 y 4 del artículo 10, todos ellos de la presente Ordenanza fiscal, se entenderán realizadas igualmente a "la declaración responsable" o "las declaraciones responsables"."

**G) Sustitución del Anexo II de la Ordenanza fiscal.**

Se sustituye el Anexo II -Obras menores- de la presente Ordenanza fiscal, por el que figura a continuación:

## ANEXO II

Solo cuando no se disponga de presupuesto/s de la empresa/s que realizará/n los trabajos.

REFORMAS INTERIORES	Unidad de medida	Importe (euros)
Reforma integral de cocina	m <sup>2</sup>	1.097,66
Reforma integral baño/lavabo	m <sup>2</sup>	1.255,36
Alicatar con azulejos una barandilla (chapado)	m <sup>2</sup>	89,92
Cambio de pavimentos o similares superponiendo el existente	m <sup>2</sup>	91,06
Cambio de pavimentos o similares retirando el existente	m <sup>2</sup>	104,42
Bajar o modificar falsos techos de escayola	m <sup>2</sup>	42,96
Ejecución de barandillas (Una modificación de distribución requiere proyecto)	m <sup>2</sup>	36,34
Enlucido de yeso	m <sup>2</sup>	10,51
Enfoscado de mortero de cemento (enlucido de mezcla)	m <sup>2</sup>	15,76
Cambio de carpintería interior	unt.	343,75
Cambio de instalación eléctrica de vivienda	unt.	3.855,60
Cambio de instalación de fontanería de vivienda	unt.	3.956,01

REFORMAS EXTERIORES	Unidad de medida	Importe (euros)
Sustitución de ventanas sin modificar el vano	unt.	464,93
Sustitución de ventanas modificando el vano	unt.	590,93
Sustitución de puerta de entrada sin modificar el vano	unt.	1.010,08
Sustitución de puerta de entrada modificando el vano	unt.	1.410,71
Sustitución de puerta de garaje sin modificar el vano	unt.	2.126,58
Sustitución de puerta de garaje modificando el vano	unt.	2.623,45
Cambio de zócalos de fachada	ml	165,70
Rehabilitación de fachadas, incluidos medios auxiliares (unifamiliares)	m <sup>2</sup>	52,06
Reparación de balcones/cornisas/voladizos	ml.	60,32
Cambio de barandillas de hierro por aluminio	ml.	186,53
Cambio o colocación de rejas	unt.	300,51

REFORMAS EN CUBIERTA	Unidad de medida	Importe (euros)
Impermeabilización de terrazas (con tela asfáltica autoprotegida)	m <sup>2</sup>	39,30
Colocación de pavimentos en terraza ("rasilla")	m <sup>2</sup>	36,95
Cambio de canal	ml	40,55
Cambio de bajantes (empotradas dentro del muro hasta 3 m de la acera)	ml	59,88
Cambio de mesas (únicamente las mesas)	m <sup>2</sup>	69,25

INFRAESTRUCTURAS	Unidad de medida	Importe (euros)
Cambio de tubería de desagüe (en la acometida exterior se requiere supervisión por la empresa concesionaria del servicio de alcantarillado)	ml	136,88
Cambio de conexión de agua del edificio (en la acometida se requiere supervisión por la empresa concesionaria del servicio de agua potable)	unt.	479,00

CERRAMIENTOS	Unidad de medida	Importe (euros)
Malla simple torsión 2,00 m	ml	24,25
Obra/tela: muro de 0,40m i tela de 2,00m	ml	78,26
Obra/tela: muro de 1,00m i tela de 1,00m	ml	123,14
Obra/celosía: muro de 1,00 m i celosía de 0,40 m	ml	146,54
Obra/celosía: muro de 1,00 m i celosía de 1,50 m	ml	337,85
Muro de bloque armado, enfoscado i pintado (altura 2,5 m)	ml	238,78
Puerta de chapa galvanizada de 80 cm	unt.	165,83

OTROS CONCEPTOS	Unidad de medida	Importe (euros)
Instalación de aire acondicionado tipo Split. (NO se puede colocar volado en el exterior de la fachada, ni verter agua a la vía pública).	unt.	995,00
Otros (especifíquelo)		